



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO ADMISORIO

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: AMPARO DE JESÚS TORRES MARTÍNEZ
Demandado: COLPENSIONES
Int. Litis X pas.: MARÍA NUBIA ÁLVAREZ GALVIS
Radicado: 05-001-31-05-008-2022-00141-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

Una vez en estudio el expediente, se observa que la demanda cumple los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el Decreto 806 de 2020. En consecuencia, esta dependencia judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promueve AMPARO DE JESÚS TORRES MARTÍNEZ con cedula Nro. 21.843.099, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", la misma que será tramitada bajo las disposiciones de la Ley 1149 de 2007 y el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto admisorio al representante legal de la entidad demandada, doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o a quien haga sus veces en el momento de la notificación, a quien se le corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, y se le notificará de conformidad con lo normado en el párrafo del artículo 41 del C.P.L., modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 291 del C.G.P.; para tal efecto se le allegó copia del libelo demandatorio.

TERCERO: VINCULAR a la señora MARÍA NUBIA ÁLVAREZ GALVIS, bajo la figura de Litisconsorte necesario por pasiva, debido a que conforme se informa en el escrito de demanda le fue reconocida la pensión de sobreviviente del causante; por lo que en caso de salir avante las pretensiones podría afectarse la respectiva asignación pensional, por lo que se le integral al contradictorio para que intervenga en los términos establecidos en el artículo 61 del C.G.P., contestando demanda a

través de apoderado judicial. Por lo tanto, se ordena notificar el presente auto a la señora MARÍA NUBIA ÁLVAREZ GALVIS; a quien se le corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles; para tal efecto se le allegara copia de la demanda y del presente auto.

CUARTO: REQUERIR a COLPENSIONES, para que con la contestación a la demanda allegue el expediente administrativo contentivo de la solicitud realizada por AMPARO DE JESÚS TORRES MARTÍNEZ, así como también el expediente administrativo de reconocimiento de la pensión de sobreviviente a favor de la señora MARÍA NUBÍA ÁLVAREZ GALVIS, informando a su vez los datos de contacto de esta última a efectos de proceder con su debida integración al contradictorio.

QUINTO: ORDENAR a la parte actora, que una vez allegada la información de contacto de la señora MARÍA NUBÍA ÁLVAREZ GALVIS, proceda a notificarla del presente auto, así como el escrito de demanda. Una vez realizada la notificación, se deberá informa al Despacho sobre la actuación adelantada.

SEXTO: ADVERTIR a las demandadas que una vez sean notificadas del auto admisorio, se empezaran computar los términos para la contestación de la demanda en los términos del artículo del 74 Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

SEPTIMO: NEGAR la MEDIDA PROVISIONAL solicitada con la demanda toda vez que no dan las condiciones establecidas en el artículo 85^a del Código de Procedimiento Laboral y de la S.S., si se tiene en cuenta que de la prueba aportada no se infiere que las demandadas estén efectuando actos tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia, como tampoco, que se encuentren en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones. Además, en el proceso ordinario no existe certeza sobre si se tiene el derecho reclamado para que proceda la medida cautelar.

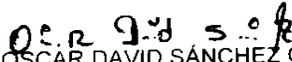
OCTAVO: INFORMAR de la existencia de este proceso a la Procuradora Judicial en lo laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.L. y S.S., modificado por el 38 de la Ley 712 de 2001. Así mismo, acorde con lo estatuido en el artículo 612 del CGP, se ordena informar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DÍOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS No 55. , Fijados en la Secretaría del Despacho el día 02 de mayo 2022, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario